

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible notificar al destinatario señor **ALBERTO AMADO BARBOSA** la **Resolución No. 063 del 23 de marzo de 2018**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se negó por improcedente una solicitud de impugnación relacionada con la **ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY** y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 063
(23 de marzo de 2018)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *NEGAR por improcedente la solicitud de impugnación, presentada por el señor ALBERTO AMADO BARBOSA el 20 de marzo de 2018, relacionada con la ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor ALBERTO AMADO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.005 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)”

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día diez (10) de mayo de 2018 y se desfijará el día diecisiete (17) de mayo de 2018 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


EL SECRETARIO

Inscripción: 60048880

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62.
 C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVIYA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCION No. 063
23 MAR. 2018

Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de impugnación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que el 20 de marzo de 2018, el señor ALBERTO AMADO BARBOSA, quien manifiesta actúa en su condición de representante legal de la ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY, presentó un escrito bajo el radicado CRE010025524, mediante el cual manifiesta:

“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION”

“... haciendo alusión a lo siguiente impugno la decisión de hacer trámites en cámara y comercio con trámite 000001800128584 y (sic) 0000018001285845 efectuado el día 17 de marzo del 2018 por un grupo de personas que ya habían incurrido en los mismos hechos como se evidencia en los mensajes de texto de (sic) cámara y comercio que recibí de las radicaciones de documentos (...) violando todos los estatutos sin convocatoria anticipada, sin cuórum reglamentario, y convocando ella¹ sin tener cargo ninguno en la junta directiva ni en la asociación ...

...Solicito si es posible que sea enviado este listado² en el acta que se realizó el día 10 de marzo de 2018”

SEGUNDO. – Que las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen la función pública de llevar los registros públicos a ellas asignados por el legislador, de los actos libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad, tal como lo establecen, entre otros, el artículo 26 del Código de Comercio. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, ejercen un control basado en una verificación de los requisitos formales necesarios requeridos para el registro del respectivo documento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, expresó lo siguiente:

“1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

-Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

¹ Escrito hace mención a la Sra. Ana Rodríguez

² Escrito hace mención al listado de asistentes a la reunión

- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.

Adicionalmente, debe aclararse que el control efectuado por la entidad registral es reglado y solo debe estar dirigido a verificar la legalidad de la forma en que se producen las decisiones al tenor de las actas o documentos correspondientes, sin que sea competencia de esta entidad Cameral definir temas que son pronunciamiento de autoridades jurisdiccionales, como es el caso de las nulidades.”

TERCERO. – Que la impugnación de los actos o documentos que se registran en las cámaras de comercio es un trámite judicial que debe surtirse ante la autoridad competente respetando el debido proceso en cada caso, sin que las mencionadas entidades registrales puedan asumir estas funciones, por carecer de competencia.

Por lo anterior, debe entenderse que el conocimiento de la impugnación de las actuaciones de una sociedad y/o entidad sin ánimo de lucro, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los Jueces de la República competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro.

Es así como encontramos que los artículos 191 y siguientes del Código de Comercio señalan que las acciones de impugnación previstas en el capítulo respectivo del mencionado estatuto se intentarán ante los Jueces de la República.

CUARTO. – Que no se puede olvidar que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los Jueces), la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

QUINTO. – Que los actos de inscripción o de abstención de registro que realizan las cámaras de comercio son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos ante la administración, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo³, los recursos en mención, deberán interponerse dentro de los diez⁴ días de firmeza del acto.

³ Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ “Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, a dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

SEDES
CADE
SUPERCADE
PUNTOS DE SERVICIO

En consecuencia, como ya se dijo, el conocimiento de la **impugnación** y de la declaratoria de nulidad de las decisiones de un órgano de administración desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro o abstenerse de realizarlo.

SEXTO. – Que verificados los trámites indicados en el escrito presentado por el señor Amado bajo el número 1800128584 del 17 de marzo de 2018, se solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá el registro del acta No. 9 del 10 de marzo de 2018, el trámite en mención fue materia de devolución por parte de la entidad registral.

Ahora bien, el trámite No. 18001285845 que se cita en el escrito del 20 de marzo de 2018, no existe en nuestros archivos.

De igual manera, verificados los registros de la ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY, para la fecha en la cual se emite la presente resolución no se ha inscrito el acta No. 9 de la asamblea de asociados del 10 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. – Otras consideraciones.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece los requisitos necesarios que se deben cumplir para interponer los recursos ante la administración:

“ARTÍCULO 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...).”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
(...)” (resaltado fuera de texto).

Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 78. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo”.

La carga procesal dentro del trámite de un recurso, está en cabeza del recurrente y no de la administración, ésta una vez inicia el proceso con la presentación del escrito que contiene el recurso, determina si el mismo reúne los requisitos señalados por el legislador, caso contrario, como se indicó, debe proceder a rechazarlo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 63 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Por tanto, si la administración de la lectura del escrito del recurso no logra determinar claramente el acto atacado, sea este de inscripción o de devolución, bien por omisión, descuido o negligencia del recurrente, o el documento presentado en su estructura no lleva una exposición lógica en la argumentación, la entidad a cargo de resolver el respectivo recurso, no tendrá los elementos suficientes para conceder el recurso interpuesto y por el contrario, está facultada para rechazarlo.

Así las cosas, la viabilidad de que la entidad lleve a cabo el trámite del recurso y garantice el debido proceso al administrado, que se encuentra ejerciendo su derecho de contradicción en relación con el acto administrativo que lo afecta, dependerá en últimas de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley para interponer los recursos, en especial, la sustentación de los motivos de inconformidad, lo cual, se encuentra directamente relacionado con el acto administrativo que se ataca, éste debe estar plenamente identificando en el escrito del recurso, lo que no ocurre en el presente caso, lo anterior, teniendo en cuenta que del escrito presentado no se logra identificar el acto administrativo atacado y los argumentos presentados no conservan congruencia en su redacción.

Finalmente, debemos señalar que al ser materia de devolución como se indicó anteriormente el acta presentada bajo el trámite 1800128584, no es viable acceder a la petición de enviar el listado de asistentes de la reunión del 10 de marzo de 2018, por cuanto, la entidad registral solo puede emitir copias de los documentos sometidos a inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de impugnación, presentada por el señor ALBERTO AMADO BARBOSA el 20 de marzo de 2018, relacionada con la ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor ALBERTO AMADO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.005 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: MFAC
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
RADICADO: CRED10025524
INSCRIPCIÓN: S0048880

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida El Dorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 94-84	CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur (zona industrial) ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CADE ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53 TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	SERVITA Calle 165 No. 7-52 GAITANA Transversal 126 No. 133-32 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	SUPERCADÉ SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76 BOSA Calle 570 Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	AMÉRICAS Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84 CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
---	--	---	---	---	---	--	---